

AUTORIZA A GESAM CONSULTORES LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 28 NOV. 2014

R. EX. Nº 3243

**VISTO:** Lo solicitado por Gesam Consultores Limitada mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 12541, complementado por C.I. SUBPESCA Nº 13595, ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 235/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 235/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de investigación de tipo genérica en cuerpos y cursos de aguas continentales e insulares del territorio nacional"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Gesam Consultores Limitada ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de investigación de tipo genérica en cuerpos y cursos de aguas continentales e insulares del territorio nacional"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 235/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria con fines de generar conocimiento científico para adoptar medidas de conservación, por tanto, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no tiene fines comerciales.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar las medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de la fauna de interés de pesca recreativa.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Gesam Consultores Limitada, R.U.T. N° 70.772.100-6, con domicilio en Avenida Fuchslocher N° 1305, Osorno, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de investigación de tipo genérica en cuerpos y cursos de aguas continentales e insulares del territorio nacional"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la actualización de base de datos Gesam Consultores Limitada de la flora y fauna acuática de aguas continentales de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en los cursos y cuerpos de agua continentales e insulares del territorio nacional.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria de tipo genérica, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas presentes en los cuerpos de agua dulce del territorio nacional:

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Cheirodon austral</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes. Camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullock</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagonico
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción

<b>Especies introducidas</b>	
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

No obstante lo anterior, la solicitante podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio de lo anterior, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

6.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de maya deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este período se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos, la mortalidad de los organismos atrapados.

7.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

9.- La peticionaria deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

10.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), Resolución N° 3064, modificada por Resolución N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría, y la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

11.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Cristián Andrade Madrid, del mismo domicilio.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

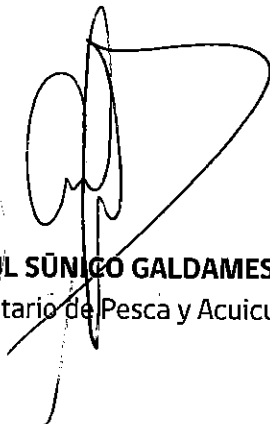
16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

★ 366  
PTC/MGG